CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que en la providencia por medio de la cual se agregó la contestación de la demanda y se corrió traslado al juramento estimatorio por error se omitió reconocer personería al apoderado de la parte demandada. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	**626**
Proceso:	Verbal
Demandante:	Logistic Solutions ACI SA
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Agua Dulce S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003-20**23-**000**28**-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que por error se omitió reconocer personería al apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., dentro de la ejecutoria el despacho procederá de oficio a adicionar un numeral a la parte resolutiva del auto No. 615 de fecha 23 de junio de 2023, por lo demás el auto permanecerá incólume,

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

ADICIONAR un numeral a la parte resolutiva del auto No. 615 de fecha 23 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del proceso, dejando incólumes los demás numerales de dicha providencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **MAURICIO GARCIA ARBOLEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.730.023, con T.P. No. 212.678 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Fegh

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.República de Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1736715c96d96f7ee809647b4578f7e71cf410d9c61d9eff5308f18ab1c3ff**
Documento generado en 27/06/2023 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica